

ACTA N° 12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 22:30 HS del día 4 de septiembre de 2025, se reúne la Junta Electoral integrada por la Cra. Esther Débora Levy en carácter de suplente, el Cro. Víctor Javier Gaona y el Cro. Fabián Alejandro Jaime García, en carácter de titulares.
en el marco del proceso electoral en curso, y

VISTO:

Las observaciones formuladas por la Lista Verde Frente de Unidad Docente "23 de Abril" respecto de la documentación presentada por la Lista Azul y la Lista Multicolor, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Electoral se encuentra facultada para resolver sobre la oficialización de las listas presentadas y las observaciones e impugnaciones interpuestas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral (arts. 8 y 9) y en el Estatuto de la Federación.

Que las observaciones reseñadas presentan un carácter genérico, laxo e impreciso, sin constituir objeciones concretas que impidan la participación de las listas observadas en el proceso electoral.

Que, asimismo, las impugnaciones interpuestas no versan sobre aspectos que tornen inválida o improcedente la oficialización de las listas, ni se solicita en consecuencia la exclusión de las mismas.

Que, en razón de la vaguedad y laxitud de las observaciones, no corresponde dar traslado de las mismas a las listas afectadas, toda vez que no se advierten cuestionamientos específicos que obsten a su participación electoral.

Que respecto de la observación N° 4 formulada contra la Lista Multicolor, consistente en que una candidata figura simultáneamente como apoderada suplente, la misma resulta ajustada a lo previsto en el art. 12 del Reglamento Electoral; sin embargo, ello no constituye un impedimento para la participación de la lista en los comicios, debiendo en todo caso adecuarse la presentación.

Que corresponde intimar a la Lista Multicolor a que, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificada la presente, proceda a sustituir a la apoderada suplente que reviste simultáneamente la calidad de candidata, bajo apercibimiento de no tener por válida dicha designación, manteniéndose en todo lo demás la oficialización de la lista.

Que la democracia sindical y los principios de participación garantizados por la Ley 23.551 y los convenios internacionales ratificados por nuestro país imponen interpretar de manera amplia y garantista los requisitos de participación electoral, evitando restricciones que no se correspondan con la gravedad de las impugnaciones efectuadas.

Por todo ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE CONADU
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rechazar en todas sus partes las observaciones e impugnaciones formuladas por la

Lista Verde Frente de Unidad Docente "23 de Abril" contra las Listas Azul y Multicolor, por carecer de precisión, no acreditar irregularidades impeditivas y no constituir causales de exclusión del proceso electoral.

ARTÍCULO 2º: Declarar que no corresponde dar traslado de las observaciones a las listas impugnadas, en tanto no versan sobre cuestiones que obsten su participación electoral y se caracterizan por su vaguedad e imprecisión.

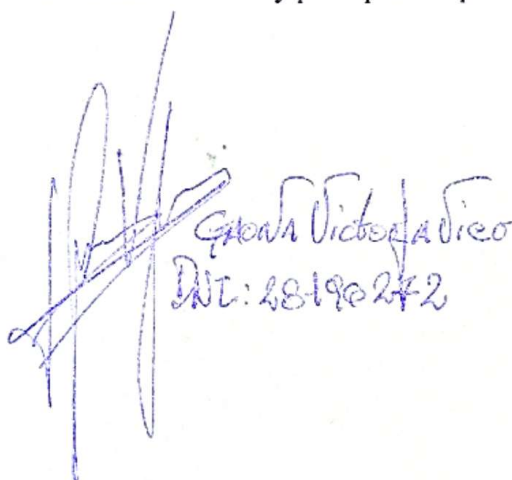
ARTÍCULO 3º: Hacer lugar parcialmente a la observación N° 4 en relación con la Lista Multicolor, intimándola a que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas proceda a sustituir a la apoderada suplente que simultáneamente reviste la condición de candidata, bajo apercibimiento de no tener por válida dicha designación.

ARTÍCULO 4º: Disponer la oficialización de las Listas Azul, Multicolor y Verde, quedando todas ellas habilitadas para participar en el acto electoral convocado.

ARTÍCULO 5º: Notifíquese a las listas intervinientes y publíquese la presente resolución en la sede de la Federación.



Esther Levy
18615376



María Victoria Dico
DNI: 48190242

ACTA N° 13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 22:45 hs. del día 4 de septiembre de 2025, se deja constancia que el miembro de la Junta Electoral, Cro. Fabián Alejandro Jaime García, en carácter de integrante en minoría, amplía el presente dictamen en el marco del proceso electoral en curso en la Federación Nacional de Docentes Universitarios (CONADU).

VISTA:

La presentación efectuada por la Lista Verde – Frente de Unidad Docente “23 de Abril”, en la que se impugna la oficialización de candidaturas y avales de la Lista Azul “22 de noviembre”, así como las planillas de aval de la Lista Multicolor, por presuntas inobservancias al artículo 45 del Estatuto de la CONADU.

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge del artículo 45 del Estatuto de la CONADU, solo serán válidas las nominaciones y avales provenientes de entidades cuyas afiliaciones hayan sido oficializadas en el último Congreso Ordinario, siendo este un requisito indispensable para la validez de los actos electorales internos.

Que quedó debidamente acreditado en las actuaciones que el sindicato SIDUNCU, del que dependen las candidatas Noelia Naranjo (Secretaría de Finanzas, Lista Azul) y Silvina Cailly (4ta Vocal Suplente, Lista Azul), no cuenta con padrón oficializado en el Congreso Ordinario de 2024, configurando una inhabilidad estatutaria insalvable para participar en calidad de avalistas o postulantes.

Que en virtud del principio jurídico según el cual quien no puede avalar una lista tampoco puede proponer candidaturas, corresponde declarar la inhabilitación de tales postulaciones y de los avales provenientes de dicha entidad.

Que la doctrina y la normativa aplicable en materia de asociaciones sindicales refuerzan el carácter autodeterminante de los estatutos sobre los reglamentos y procedimientos internos. Por lo tanto, ante colisión normativa prevalece la exigencia estatutaria sobre cualquier reglamento posterior, principio también reconocido en la jurisprudencia y doctrina nacional.

Por todo ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE CONADU DICTAMINA:

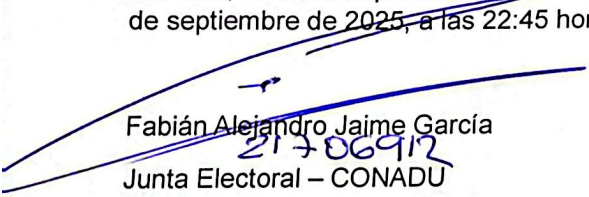
ARTÍCULO 1º: Sostener la impugnación presentada por la Lista Verde – Frente de Unidad Docente “23 de Abril”, considerando inhabilitadas por razones estatutarias las candidaturas de la Lista Azul “22 de noviembre” (Noelia Naranjo y Silvina Cailly), así como los avales y planillas

provenientes del sindicato SIDUNCU por falta de oficialización de su padrón en el Congreso Ordinario de 2024.

ARTÍCULO 2º: Procédase a la exclusión de las citadas postulaciones del proceso electoral interno, en resguardo de la normativa estatutaria vigente.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese a las partes interesadas y agréguese el presente dictamen a las actuaciones.

Sin más, se firma la presentación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de septiembre de 2025, a las 22:45 horas.


Fabián Alejandro Jaime García
21-06912
Junta Electoral – CONADU